

AUTO No. 02669

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 8 de septiembre de 2004 mediante requerimiento SAS N°. EE18090 se solicitó al señor PEDRO LIMAS como representante legal de las industria de maderas PAL ubicada en la calle 182 N°. 32-13 para que registrara ante el DAMA el libro de operaciones de la actividad comercial.

En atención al requerimiento SAS N° EE18090 de 2004, el día 28 de septiembre de 2004 mediante radicado DAMA ER34043 el señor EDWIN LLINAS solicitó el registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

El día 26 de octubre de 2004 profesionales del grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento Industria de la Madera PAL ubicado en la calle 182 N°. 32 – 13, en atención a la solicitud de registro.

El día 7 de diciembre de 2004 profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento ubicado en la calle 182 N°. 32-13 la cual fue atendida por el señor EDWIN LLINAS, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantaban, y se diligenció encuesta de actualización de información y acta de visita de verificación N° 669 del 7/12/2005.

Con base en dicha diligencia se emitió concepto técnico 6027 del 27 de julio de 2005 mediante el cual se sugirió requerir al señor EDWIN LLINAS representante legal de la industria de la Madera PAL ubicada en la calle 182 N°. 32-13, para que; adecue un lugar al interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos de modo que evite la aspersion de los mismos; y se asegure que el área de transformación se encuentra cubierta de modo que evite la dispersión del material particulado fuera del establecimiento.

Por otra parte se concluyó que el señor EDWIN LLINAS representante legal de la empresa industrial de maderas PAL incumplió el requerimiento SAS N° EE18090 del 8 de septiembre de 2004 que reza: ... en un término de ocho (8) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante el trámite de registro de libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.

AUTO No. 02669

Mediante memorando IE80 del 5 de enero de 2009 la Dirección Legal Ambiental solicitó visita técnica a la INDUSTRIA DE MADERAS PAL ubicada en la calle 182 N°. 32-13 con el fin de actualizar la información del establecimiento.

En atención a lo anterior, el día 3 de febrero de 2009 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 182 N°. 32-13. Sin embargo se encontró cerrado el establecimiento y no fue posible recoger información.

El día 1 de octubre de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 182 N° 32-13, donde se diligenció acta de visita de verificación N°. 707 del 01/10/09, y con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico N°. 18753 del 9 de noviembre de 2009, en el cual se concluyó que la industria forestal PAL ya no funciona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 02669

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado INDUSTRIA DE MADERAS PAL ubicado en la Calle 182 N°. 32-13 de esta ciudad, representado Legalmente por su propietario señor EDWIN LLINAS, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales en el lugar anteriormente citado, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08 -2005-1726, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° DM-08-05-1726, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 02669

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 308 de la Ley 1437 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM 08-05-1726

Elaboró:

Carlos Antonio Lis	C.C: 79130413	T.P: 153188	CPS: CONTRAT O 217 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
--------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/05/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/09/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------